

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

000156

15 ENE 2020

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.40955 del 26 de noviembre de 2018, la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**, identificada con Nit.860.519.840-1, a través de Representante Legal, señora **VIRGINIA PIEDAD RUBIO AMARILLO**, solicitó tramitar **AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL**, existente entre el empleador y la señora **MARISOL MORALES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.52.161.082.

Que mediante Auto No.4511 del 28 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL**. (Folio 109).

Que con fecha 16 de enero de 2019, el Inspector mediante Auto avoca conocimiento del trámite y simultáneamente cita a Audiencia de que trata la ley 1437 de 2011 Art.35 inciso 2°, con el fin de garantizar el Derecho de Contradicción de las partes, a la Representante Legal de la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING** con Nit. 860.519.840-1, señora **VIRGINIA PIEDAD RUBIO AMARILLO**, y a la trabajadora señora **MARISOL MORALES RUIZ**, fijando como fecha para la misma el 05 de febrero de 2019 a partir de las 8.00 A.M. (Folios 110-113)

Que revisado el expediente se puede evidenciar que llegada la fecha y hora señalada, las partes no comparecen a la diligencia, así mismo a folios 114, 118 y 119 se encuentra la trazabilidad de la entrega de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, con la cual se comprueba que dicho requerimiento no fue recibido por la trabajadora, señora **MARISOL MORALES RUIZ**, razón por la cual resulta claro que la trabajadora no se haya acercado a esta inspección para debatir las pruebas aportadas en su contra con la solicitud, con relación a la Representante Legal de la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**, señora **VIRGINIA PIEDAD RUBIO AMARILLO**, se pudo verificar que el requerimiento fue entregado correctamente.

Que mediante Auto No.4185 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 117).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL

HOJA No 2

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Que con fecha 15 de octubre de 2019, la Inspectora DIANA MARCELA FORERO RUIZ, emite Auto de Avoca conocimiento, ordenando la práctica de las siguientes pruebas, a la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**: (Folio 120)

(...)

En consecuencia, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Concepto emitido por la ARL, EPS o Fondo de Pensiones en el cual se indique la o se califique la pérdida de capacidad laboral del trabajador a la fecha.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Discriminación de los cargos en la empresa
5. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
6. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.
7. Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
8. Relación de incapacidades, si las hay, después de la fecha 7 de noviembre de 2018.
9. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación
11. Se sugiere aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.

(...)

Que el día 15 de octubre de 2019, con radicado 10334, se envía requerimiento a la Representante Legal de la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**, señora **VIRGINIA PIEDAD RUBIO AMARILLO**, entregado debidamente de acuerdo a la trazabilidad de correspondencia 4-72. (Folios 121, 122 y 126)

Así mismo, con radicado 10335 a la trabajadora, **MARISOL MORALES RUIZ**, el cual fue devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 señalando dirección errada. (Folios 123, 124 y 127).

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud fue sustentada en los siguientes términos: (Folios 2-108).

(...)

Con la presente solicito autorización para la terminación del vínculo laboral con nuestra colaboradora **MARISOL MORALES RUIZ**, celebrado el día 14 de abril del 2015, identificada con C.C. 52.161.082, quien en mayo del 2015 refirió un presunto accidente laboral, a lo cual la ARL, mediante resolución N°003888 del 24 de noviembre de 2017, resuelve que no fue accidente laboral. Además, por solicitud realizada ante la Eps. Medimas sabemos que existen incapacidades continuas desde el 12 de agosto, de 2017, con Café Salud desde Julio del 2015, debido a este proceso la colaboradora no se volvió a presentar a laborar y se limita e enviarnos vía correo electrónico algunas de las copias de estas, razón por la cual no se pudo realizar reubicación de cargo. Cumplidos los 180 días de incapacidad se le notifico para que se acercara ante el fondo de pensiones para el trámite de su auxilio de incapacidad, proceso que a la fecha no lo ha

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL HOJA No 3

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

realizado.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En virtud del requerimiento efectuado por la Inspectora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, la Representante Legal de la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**, señora **VIRGINIA PIEDAD RUBIO AMARILLO**, remite a este despacho comunicación con radicado 37626 del 29 de octubre de 2019, informando que desiste de la solicitud de permiso para despedir a la señora **MARISOL MORALES RUIZ**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. (Folios 128-132)

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que "Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario."

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL

HOJA No 4

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.37626 del 29 de octubre de 2019, de la petición radicada con número 40955 el día 26 de noviembre de 2018, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con la señora **MARISOL MORALES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.161.082, presentada por la empresa **PIARO PRINTING & PACKAGING**, identificada con el Nit 860.519.840-1, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

- Al solicitante en la Calle 18 A No.69-10, contabilidad@piarocreativos.com – Bogotá
- A la trabajadora en la Calle 40 A No.50C-20 Piso 2 – Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: Diana F. *DAFR*
Aprobó: I. Arango